



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma



ACUERDO MUNICIPAL No. 015 DE 2004

(12 OCT 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y A LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA.

El Honorable Concejo Municipal de La Palma Cundinamarca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 388 de 1997

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Que conforme a los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional de 1991, el Estado a través del Municipio, planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales.
- Que la ley 99 de 1993 faculta a las autoridades municipales para ejercer control en materia ambiental.
- Que el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, faculta a los Concejos municipales a dictar y ejercer control sobre el patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
- Que el Estatuto del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, resulta ser la mejor herramienta para la protección del entorno ambiental en el municipio de La Palma.
- Que la Ley 388 de 1997 adopta las políticas a largo plazo para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo y del conjunto de los recursos naturales.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ACUERDA:

ARTICULO 1/. CREACION: Crease el Estatuto de Protección al Medio Ambiente y a los Recursos Naturales Renovables como instrumento de su protección y conservación en el Municipio de La Palma.

ARTICULO 2/. FUNCION: Este Estatuto tiene como función, ocuparse de los aspectos que la legislación Nacional, Departamental y Municipal contemplan para su normal desarrollo y ejecución, sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario, definidos en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 3/. UNIVERSALIDAD: Son bienes INAJENABLES:

El AL VEO o cauce natural de las corrientes

El lecho de los depósitos naturales de agua.

Las playas fluviales y lacustres.

Una ronda paralela a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho.

Los depósitos de aguas subterráneas.

Los nacimientos de agua.

ARTICULO 4/. SENTIDO DE EXPRESION: "EL AGUA" equivale a:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.
- Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de Un cauce natural.
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos.
- Las aguas que están en la atmósfera.
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas.
- Las aguas lluvias.
- Nacimientos



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTICULO 5/. ÁREA DE RESERVA Y PROTECCIÓN: La corriente o nacimiento de agua, destinada o no al consumo humano tendrá una Ronda de protección; lateral para el caso de las corrientes, y a la redonda para los nacimientos, lagos, lagunas y humedales, teniendo en cuenta la regulación que para estos casos disponga la ley.

Las rondas de reserva y protección se destinarán para acciones de recuperación y conservación de las aguas.

ARTÍCULO 6/. AREAS DE MANEJO ESPECIAL: Se declaran áreas de manejo especial las zonas que, ameriten ser conservadas y/o , protegidas, tales como los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter Regional de la reserva; alinderamiento legalmente declarado como tal por las autoridades del medio ambiente.

ARTICULO 7/. CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES: El Municipio adelantará los planes de cofinanciación para adquirir áreas o ecosistemas para la conservación, prevención y recuperación de los recursos naturales, en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR".

EL Municipio destinará un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del Impuesto Predial Unificado para estos planes.

ARTICULO 8/. ESPECIES MENORES DE FLORA SILVESTRE: Se prohíbe dentro del Municipio el aprovechamiento, transporte y comercialización de productos de la flora silvestre, conocidas comúnmente como musgos, líquenes, lama, parásitas, pajas y demás especies y productos Herbáceos o leñosos como arbolitos, cortezas y ramas utilizadas generalmente con fines ornamentales en adornos navideños y otras actividades.

ARTICULO 9/. TALA DE ÁRBOLES. Se prohíbe la tala de bosques nativos como parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

Los Bosques naturales son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil por su carácter de recurso estratégico. Su utilización y manejo, debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución política como base del desarrollo Nacional.

Los permisos de aprovechamiento forestal contemplados por la Ley y los salvoconductos de transporte de los mismos, serán expedidos por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1791 de octubre 04..de 1996 emanado por el Ministerio del Medio Ambiente y demás disposiciones que sobre este tema se dicten por las autoridades competentes. .

ARTICULO 10/. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA CON LOS ÁRBOLES:

No podrán utilizarse los árboles para fijar en ellos publicidad política o comercial, parlantes, reflectores y demás objetos que afecten su integridad física, sanitaria y estética. En estos seres vivos, no podrán introducirse clavos o varillas, ni tampoco podrán ejecutarse acciones de estrangulamiento tales como el empleo de alambre, cuerdas presionantes o cualquier otro elemento similar.

PARÁGRAFO: Exceptúese de esta prohibición los árboles sembrados como cercas vivas.

ARTÍCULO 11/. CAMPAÑAS DE PLANTACION: El Municipio junto con las demás autoridades de la zona deberán establecer e institucionalizar campañas de plantación de bosques para la conservación de cuencas hidrográficas y otros fines ecológicos.

ARTICULO 12/. PROHIBICION DE LA CAZA: Se prohíbe toda actividad de cacería, comercio y tenencia como mascotas de animales silvestres en el municipio de La Palma. Se exceptúan las actividades de tipo científico y de control, previa autorización de la autoridad competente.

ARTICULO 13/. ANIMALES DOMESTICOS: Todo animal doméstico con o sin propietario merece respeto y trato digno. Su dueño está en la obligación de procurarle alimentación adecuada, descanso, buen trato, atención médico veterinaria y en fin, todo aquello que de manera racional y humana contribuya al bienestar de estos seres.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

Tienen connotación especial las medidas tomadas por el Instituto Colombiano Agropecuario I.C.A. y las autoridades sanitarias competentes para la prevención, control y erradicación de enfermedades zoonóticas.

PARAGRAFO 1/ Los animales que aparezcan dentro de la jurisdicción municipal y no tengan propietario, la Alcaldía Municipal estará en la obligación de aplicar lo contenido en el artículo anterior.

PARAGRAFO 2/ Si dentro de la jurisdicción municipal aparecen animales silvestres tales como águilas, cóndores u otros de cualquier género, las autoridades competentes están en la obligación de brindarles cuidado del que habla el presente artículo y posteriormente devolverlo a su hábitat natural.

ARTICULO 14/ **PESCA DEPORTIVA O DE SUSTENTO:** La pesca en aguas del Municipio de La Palma se hará únicamente con anzuelos, por lo tanto, cualquier otro tipo de pesca ya sea con atarrayas, chinchorro o demás elementos que atenten en forma genérica contra la vida acuática, quedan prohibidas.

Se exceptúa de la anterior prohibición la pesca en estanques de explotación casera y comercial.

ARTICULO 15/ **DETERIORO DEI SUELO:** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse de forma tal que se mantenga su integridad física y su capacidad protectora y productora; y en la utilización de los mismos se aplicarán las normas técnicas sobre manejo, para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

ARTICULO 16/- **CONSERVACION DEL SUELO:** Todo poseedor de un terreno esta en la obligación de velar por la conservación y recuperación de los suelos de su predio, aplicando las prácticas y/o técnicas establecidas para tal fin como; trinchos, gaviones, zanjillas de filtración, barreras vivas, barreras rompe vientos, cercas vivas, rotación de cultivos, reforestación, conservación de bosques y cualquier otra práctica que sea del caso.
La Administración Municipal prestará la orientación técnica del caso, a través de la UMATA y la oficina de planeación Municipales, contando con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional C.A.R., así como con las demás instituciones que tengan ingerencia con este tema.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTICULO 17.- CONTAMINACION DEL SUELO: Se prohíbe toda acción que conlleve, arrojes y/o descargues de cualquier elemento o material contaminante al suelo, sea cual fuere su grado u origen.

Para los efectos del presente artículo no importarán factores como la cantidad, naturaleza u origen del contaminante, ya sea derivado de procesos agropecuarios, industriales o mineros, sin comprometer los rellenos sanitarios que cumplan con la normatividad ambiental.

ARTICULO 18.- MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGANICOS E INORGANICOS: El manejo técnico de los residuos sólidos del Municipio es una obligación de la ciudadanía en general y la Administración Municipal, la cual prestará el servicio de clasificación y recolección, designando un lugar adecuado para la disposición final de los residuos sólidos teniendo en cuenta los parámetros técnicos y ambientales requeridos.

PARÁGRAFO: Para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, se acoge al Decreto No. 2676 de 2000 y al No. 1669 de 2002.

ARTICULO 19.- OBLIGATORIEDAD: Para la clasificación y recolección de los residuos sólidos todo ciudadano, institución o establecimiento deberá cumplir con esta obligación contando con la asesoría de las entidades especializadas en el tema, teniendo en cuenta el Decreto Municipal No. 025 de marzo 16 de 2004.

ARTICULO 20.- PROTAGONISMO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL: La Administración Municipal velará porque se establezca y se mantenga la promoción e información a toda la comunidad sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, coordinando campañas con las entidades competentes y haciendo especial énfasis para que el mensaje llegue a las entidades educativas del Municipio en sus áreas urbana y rural.

ARTICULO 21.- PESTICIDAS Y AGROQUIMICOS: El uso de pesticidas y agroquímicos que puedan contaminar el suelo o cualquier otro recurso natural, serán regulados y vigilados en su utilización y manejo por las autoridades ambientales, las cuales se encargarán de tomar las medidas preventivas correspondientes.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

PARÁGRAFO/. Es obligatorio por parte de los expendedores de tóxicos medio-ambientales- (antibióticos, vacunas, plaguicidas, herbicidas etc.), la recolección de los empaques que contienen estos productos, para su disposición final por parte de los proveedores mayoristas.

ARTICULO 22/- **EXPLORACION DE TIERRA:** Queda prohibida toda explotación comercial de tierra negra en el territorio del Municipio.

PARÁGRAFO/. Solamente se expedirán autorizaciones para comercializar tierra negra, cuando ésta provenga de la adecuación de terrenos para la construcción de obras físicas.

ARTICULO 23/- **DERECHO GENERICO:** Todos los habitantes del Municipio de La Palma, tienen derecho a gozar y la obligación de proteger todos los Recursos Naturales Renovables y del medio ambiente, y deberán acudir a las autoridades ambientales competentes, cuando sean conocedores de factores que contaminen o deterioren los mismos.

ARTICULO 24./- **QUEMAS.** Quedan prohibidas en todo el territorio del Municipio (rural y urbano) las quemas abiertas, de cualquier tipo de producto (rocerías, llantas, plásticos, residuos vegetales, papeles etc.). Tendrá una connotación especial las medidas tomadas por las autoridades competentes para el control y la erradicación de los problemas sanitarios.

ARTICULO 25./- **CARBON VEGETAL:** No podrá talarse vegetación nativa para la obtención de carbón vegetal ni su utilización como combustible en estufas de leña; sólo se permitirá la obtención del mismo a partir de la explotación de bosques comerciales, previa autorización de la Corporación Autónoma Regional C.A.R.

ARTICULO 26./- **OLORES:** Las actividades de transformación de productos que ocasionen contaminación atmosférica (olores, humos, cenizas etc.) deberán estar localizados en zonas específicas de acuerdo a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTICULO 27.- INDUSTRIAS PECUARIAS: Queda prohibido el establecimiento de industrias de producción porcícola de carácter casero y/o comercial dentro del área urbana del Municipio; también cualquier concentración de animales que produzcan contaminación del Medio Ambiente tanto en el sector urbano como rural.

Su control se hará en la zona urbana por la oficina de Saneamiento Ambiental y en la zona rural por la UMATA.

ARTICULO 28.- ESPACIO PUBLICO COMO ELEMENTO AMBIENTAL. La óptima utilización del espacio público se asimila al manejo correcto y apropiado del Medio Ambiente, como lo prevé la Constitución Nacional.

ARTICULO 29.- COMPONENTES DEL ESPACIO PUBLICO: Se asimila como espacio público: las calles, las áreas de los parques, las zonas peatonales, las zonas verdes, los puentes, etc.

ARTICULO 30.- VIGILANCIA: La utilización del espacio público será regulado y vigilado por la Secretaría de Gobierno y la oficina de Planeación Municipales.

ARTICULO 31.- TALLERES: Los Talleres de reparación mecánica, de ornamentación, pintura, electricidad, latonería, ebanistería o similares, no podrán utilizar la vía pública como espacio de trabajo.

ARTICULO 32./ ESCOMBROS EN LA VIA PUBLICA: No se permite el depósito de escombros o materiales de construcción en forma arbitraria, y sin respeto por la vía pública. La oficina de Planeación y la Secretaría de Gobierno Municipales, se encargarán de controlar estas situaciones expidiendo los permisos del caso, bajo garantía de una rápida y adecuada evacuación de aquellos materiales.

ARTÍCULO 33/. RESIDUOS EN LA CALLE: Queda prohibido depositar basuras en el espacio público, sin la debida autorización de la autoridad competente. El incumplimiento de esta norma ocasionará una sanción de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTÍCULO 34/. ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA: Queda prohibido usar el espacio público para el mantenimiento y estacionamiento de animales de cualquier especie. La Administración Municipal reglamentará las medidas necesarias para su cumplimiento.

En cuanto a los caninos, se acoge al Decreto Municipal No. 045 de Junio 7 de 2004.

ARTÍCULO 35/. EL PAISAJE COMO DERECHO COLECTIVO: Toda comunidad tiene derecho a un paisaje urbano y rural que contribuya a su bienestar físico y espiritual.

ARTÍCULO 36/. ZONAS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO: Se declaran zonas de especial interés paisajístico e histórico del municipio de La Palma, los siguientes:

1. El Templo de Nuestra Señora de la Asunción.
2. El Parque Principal.
3. El Santuario de Santa Bárbara.
4. Los dos Altos de la Cruz.
5. El Ejido de Cañitas.
6. El Cerro del Rejón (La India).
7. El Alto de la Osa.
8. La Reserva Forestal de la Vereda Los Tiestos.
9. La Casa de la Cultura "LUIS BROCHERO".

ARTÍCULO 37/. VALLAS PUBLICITARIAS: Queda prohibida la instalación de vallas publicitarias en las vías públicas y carreteras de todo el municipio, excepto aquellas vallas con carácter educativo, informativo o señalización autorizadas por Planeación Municipal y los establecidos en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 38/. AVISOS PUBLICITARIOS: Los avisos publicitarios en fachadas de los establecimientos o similares; serán autorizados por la oficina de Planeación Municipal, de acuerdo a lo reglamentado por la misma y por el Estatuto Tributario.



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTICULO 39./- DIGNIDAD DE LA PROPIEDAD PUBLICA: queda prohibido la instalación de afiches y propaganda de cualquier tipo en los postes de los servicios Públicos domiciliarios.

ARTICULO 40./- PROPAGANDA POLITICA: Será responsabilidad de la Administración Municipal reglamentar y señalar los sitios donde se pueda fijar la propaganda política. De igual manera será de su competencia la remoción de dicha propaganda en un término no mayor de quince (15) días hábiles, concluidas las elecciones correspondientes.

ARTICULO 41./- NIVELES PERMISIBLES DE RUIDO: El nivel máximo de ruido tolerable durante el día será de 70 decibeles y el nocturno de 45 decibeles, salvo en festividades y autorizadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 42./- MULTAS Y SANCIONES: La Alcaldía Municipal está facultada para la imposición y ejecución de las medidas de Policía, multas y sanciones establecidas por la Ley y que sean aplicables según el caso, para cada uno de los Artículos del presente Acuerdo.

ARTICULO 43./- SANCIONES : La infracción a lo contemplado en el presente Acuerdo, será sancionada con multas hasta de trescientos (300) SMLM por la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 44./- PUBLICACION Y DIFUSION: El presente Acuerdo será publicado y difundido por los diferentes medios de comunicación, de manera que la comunidad tenga fácil acceso a ellos y copia del mismo se hará llegar a las autoridades Policivas, ambientales, Instituciones educativas, religiosas, comerciales y culturales del Municipio de La Palma.

La Virtud y La Justicia". Solo Se Defiende La
Carrera 4 No. 4 - 45 (4º Piso) - Telefax : (091) 8505348 / 340



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTICULO 45.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Palma Cundinamarca, a veintisiete (27) de Septiembre de dos mil cuatro (2004).


ELÍAS ANZOLA BOLÍVAR
Presidente


JAIME MONTALVO RODRÍQUEZ
Primer Vicepresidente


YESID MIRANDA SILVA
Segundo Vicepresidente


LIGIA NELLY CIFUENTES
Secretaría



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

CONTENIDO :

Acuerdo Municipal No. 015 de Septiembre de 2004

ARTÍCULO	1.-	CREACIÓN.....	2
	2.-	FUNCIÓN.....	2
	3.-	UNIVERSALIDAD.....	2
	4.-	SENTIDO DE EXPRESIÓN.....	2
ARTÍCULO	5.-	ÁREA DE RESERVA Y PROTECCIÓN.....	3
	6.-	ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL.....	3
	7.-	CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.	3
	8.-	ESPECIES MENORES DE FLORA SILVESTRE.....	3
	9.-	TALA DE ÁRBOLES.....	3
ARTÍCULO	10.-	TRATAMIENTO ESPECIAL PARA CON LOS ÁRBOLES	
		4
	11.-	CAMPAÑAS DE PLANTACIÓN.....	4
	12.-	PROHIBICIÓN DE LA CAZA.....	4
	13.-	ANIMALES DOMÉSTICOS.....	4
ARTÍCULO	14.-	PESCA DEPORTIVA O DE SUSTENTO.....	5
	15.-	DETERIORO DEL SUELO.....	5
	16.-	CONSERVACIÓN DEL SUELO.....	5
ARTÍCULO	17.-	CONTAMINACIÓN DEL SUELO.....	6
	18.-	MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E	
		INORGÁNICOS.....	6
	19.-	OBLIGATORIEDAD.....	6
	20.-	PROTAGONISMO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNI-	
		CIPAL.....	6
	21.-	PESTICIDAS Y AGROQUÍMICOS.....	6

"La Voz Del Pueblo Es La Voz De Dios Y En Este Lugar Solo Se Defiende La Verdad, La Virtud Y La Justicia".

Carrera 4 No. 4 – 45 Parque Principal (4º Piso) - Telefax : (091) 8505348 / 340



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

ARTÍCULO	22.-	EXPLOTACIÓN DE TIERRA.....	7
	23.-	DERECHO GENÉRICO.....	7
	24.-	QUEMAS.....	7
	25.-	CARBÓN VEGETAL.....	7
	26.-	OLORES.....	7
ARTÍCULO	27.-	INDUSTRIAS PECUARIAS.....	8
	28.-	ESPACIO PÚBLICO COMO ELEMENTO AMBIENTAL	8
	29.-	COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO.....	8
	30.-	VIGILANCIA.....	8
	31.-	TALLERES.....	8
	32.-	ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA.....	8
	33.-	RESIDUOS EN LA CALLE.....	8
ARTÍCULO	34.-	ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.....	9
	35.-	EL PAISAJE COMO DERECHO COLECTIVO.....	9
	36.-	ZONAS DE INTERÉS PAISAJÍSTICO.....	9
	37.-	VALLAS PUBLICITARIAS.....	9
	38.-	AVISOS PUBLICITARIOS.....	9
ARTÍCULO	39.-	DIGNIDAD DE LA PROPIEDAD PÚBLICA.....	10
	40.-	PROPAGANDA POLÍTICA.....	10
	41.-	NIVELES PERMISIBLES DE RUIDO.....	10
	42.-	MULTAS Y SANCIONES.....	10
	43.-	SANCIONES.....	10
	44.-	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	10
ARTÍCULO	45.-	VIGENCIA.....	11



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal
La Palma

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 015 de Septiembre de 2004, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA", fue estudiado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sus dos Debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE EN COMISIÓN: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2004.

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA: VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2004.

Expedida en el despacho de la secretaria del Honorable Concejo Municipal de La Palma (Cund.), a veintisiete (27) de Septiembre de dos mil cuatro (2004).-



LIGIA NELLY CIFUENTES
Secretaria

"La Voz Del Pueblo Es La Voz De Dios Y En Este Lugar Solo Se Defiende La Verdad, La Virtud Y La Justicia".

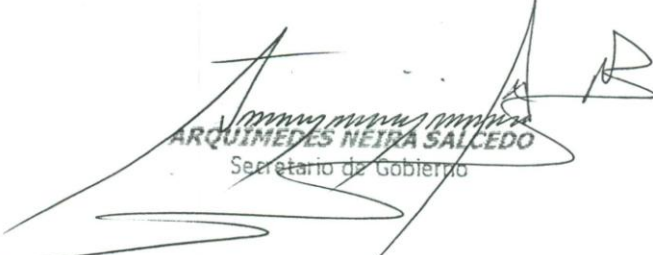
Carrera 4 No. 4 - 45 (4º Piso) - Telefax : (091) 8505348 / 340



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal La Palma

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Palma, once (11) de octubre de dos mil cuatro (2004). En la fecha se recibió de la Secretaría del Honorable Concejo Municipal el presente Acuerdo, pasa al despacho del señor Alcalde Municipal para lo pertinente.


ARQUIMEDES NEIRA SALCEDO
Secretario de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL. La Palma, doce (12) de octubre del año dos mil cuatro (2004). En la fecha se revisó el Acuerdo No. 015 de 2004 Por medio del cual se expide el Estatuto de Protección al medio ambiente y a los Recursos Naturales Renovables en el municipio de La Palma Cundinamarca", no encontrando objeción alguna el Despacho procede de conformidad.

SANCIONADO ACUERDO No. 015 DE OCTUBRE DE 2004

Remítase al Despacho del Señor Gobernador para que cumpla lo ordenado en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Nacional.

CUMPLASE,


VIRGILIO ALFONSO GALINDO OBANDO
Alcalde Municipal

La Palma, la Nueva Era en Gestión y Administración Pública"

Carrera 4ª No. 4-45 Parque Principal Telefax: (091) 8505 348
Calle 26 No. 47-71 Torre Central P.O. Box 20 - Oficina de Alcaldes Teléfono: 426 10 54 Bogotá



**República De Colombia
Departamento De Cundinamarca
Personería Municipal
La Palma**

LA SUSCRITA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 015 de Octubre doce (12) de dos mil cuatro (2004), por medio del cual se expide el Estatuto de Protección al medio ambiente y a los Recursos Naturales Renovables en el municipio de La Palma Cundinamarca, fue publicado en la Gaceta Municipal, con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley.

Dado en el despacho de la Personería Municipal a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de dos mil cuatro (2004).

Una firma manuscrita en tinta negra que parece ser "Diana Patricia Torres Retavisca".

DIANA PATRICIA TORRES RETAVISCA
Personera Municipal

"La Justicia y la Paz son dones de DIOS, a los hombres de buena voluntad".(Seneca)



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL LA PALMA

DECRETO No. 006 DE 2004
(Septiembre 06)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA CUNDINAMARCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las establecidas en el numeral 1º del literal A del Artículo 91 y parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, y...

CONSIDERANDO:

- ✓ Que mediante oficio calendarado septiembre 2, el Presidente del Honorable Concejo municipal, expone las razones por las cuales se tomó la decisión por parte de esa corporación de archivar el Proyecto de Acuerdo que hace referencia a la expedición del Estatuto Tributario.
- ✓ Que dada la importancia y trascendencia que tendrá para el municipio éste Estatuto Tributario se requiere de un análisis minucioso y concluyente de cada uno de sus componentes.
- ✓ Que uno de los ejes de esta administración es la modernización de la Institución en todos sus aspectos, por ende se deben ajustar las tarifas de los servicios que la Administración Municipal presta y los impuestos recaudados a cifras reales que concuerden con la realidad actual de la región, a través del Estatuto Tributario.
- ✓ Que mediante escritura Pública No. 112 del 29 de abril de 1997 la Gobernación de Cundinamarca donó al municipio de La Palma el lote identificado con la nomenclatura Calle 2ª No. 6-36 de esta localidad cédula catastral No. 01-00-015-010 antigua sede de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, para que se utilizara junto con sus mejoras y demás anexidades exclusivamente para un Centro de Educación Superior y/o Técnico.
- ✓ Que las instituciones educativas de nivel superior como el SENA y la CUN que hacen presencia en nuestro municipio, utilizan las instalaciones de los colegios del municipio y las instalaciones de la Alcaldía Municipal, ya que estos sitios cuentan con la infraestructura necesaria para este fin como sillas, tableros, entre otros.
- ✓ Que las instalaciones dadas en donación por parte de la Gobernación de Cundinamarca al municipio de La Palma, antiguas instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, se encuentran deterioradas y su recuperación para efectos de utilizarlas como centro de educación superior demandaría un costo demasiado alto.
- ✓ Que en la actualidad el municipio, no cuenta con un sitio apto para guardar el parque automotor perteneciente a la Administración Municipal, hecho que nos ha obligado a utilizar las instalaciones del acueducto Municipal, que se encuentra ubicado a las afueras del municipio.

La Palma, la Nueva Era en Gestión y Administración Pública

Carrera 4ª No. 4 - 45 La Palma. Teléfono : (091) 85 05 349
Calle 75 No. 47 - 73 Torre Central Piso 3º - Oficina de Alcaldes Teléfono : 426 10 54 Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL LA PALMA

Hoja No. 2

Decreto No. 066 de 2004.

- ✓ Que en el punto Octavo de la Escritura Pública No. 112 de 1997, dice que "el donante Departamento de Cundinamarca hace entrega real y material del Inmueble, junto con sus mejoras y anexidades, que son objeto de la donación, al donatario Municipio de La Palma Cundinamarca, al igual que sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente corresponden al mismo sin ningún tipo de reserva o limitación.
- ✓ Que las antiguas instalaciones del Campamento de Obras Públicas son el sitio propio para guardar el parque automotor del municipio, para ello se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal a fin de que se estudie el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se cambia de Destinación al predio de las antiguas instalaciones de Obras Públicas.
- ✓ Que por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal...

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocase al Honorable Concejo Municipal de La Palma Cundinamarca a sesiones extraordinarias los días 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de septiembre del año 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el período de sesiones extraordinarias convocadas por el presente Decreto el Honorable Concejo Municipal deberá ocuparse de lo siguiente:

- Estudio y aprobación del Estatuto Tributario.
- Estudio y aprobación del Acuerdo por medio del cual se cambia de destinación las antiguas instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas.


ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Palma Cundinamarca a los seis (6) días del mes septiembre de dos mil cuatro (2004).


VIRGILIO ALFONSO GALINDO OBANDO
Alcalde Municipal

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 10 SET. 2004 

La Palma, la Nueva Era en Gestión y Administración Pública

Correa 48 No. 4 - 45 La Palma. Telefax: (091) 85 05 348
Calle 26 No. 47 - 73 Torre Central Piso 3º - Oficina de Alcaldes Teléfono: 426 10 54 Bogotá